



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ORDEN CONJUNTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES (PREAR) EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015*, por el que aprueba la *Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

1. FICHA RESUMEN.

- Órgano impulsor: Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional (Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia) y Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación.
- Órgano proponente: Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional.
- Título de la norma: Orden conjunta de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se regula el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales (PREAR) en la Región de Murcia.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, modificado por el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, regula el procedimiento que permite el reconocimiento de dichas competencias. En su artículo 10.1 establece que “las administraciones competentes mantendrán abierto un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, con carácter permanente”. Esta flexibilización del procedimiento está orientada a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional.





Como consecuencia, resulta necesario regular el procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales, en adelante PREAR, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dotándolo de planificación y adecuación a las necesidades de los ciudadanos y de la sociedad, facilitando el acceso de la ciudadanía al mismo en condiciones de igualdad, estableciendo aspectos básicos para su desarrollo, mediante una organización flexible y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, pues la formación y la acreditación en el ámbito profesional es un elemento crítico para la empleabilidad de los ciudadanos, tal y como ha quedado reflejado en el Plan de Modernización de la Formación Profesional, siendo la flexibilización del procedimiento uno de los objetivos establecidos.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo. Establece en su artículo 2.2, que al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional le corresponde promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, así como la evaluación y acreditación de las competencias profesionales. Y en su artículo 4.1.b), recoge como uno de los instrumentos y acciones del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

Así, el artículo 8 de la citada Ley Orgánica determina la validez y el carácter oficial en todo el territorio nacional de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad, configurándose como la oferta de formación profesional referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones profesionales que acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes las hayan obtenido. Asimismo, establece, en su apartado segundo, que la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se desarrollará siguiendo, en todo caso, criterios que garanticen la fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación. Y en su apartado tercero, contempla la posibilidad de realizar acreditaciones parciales acumulables cuando no se completen las cualificaciones recogidas en algún título de formación profesional o certificado de profesionalidad. Finalmente en el apartado 4 indica que el Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, fijará los requisitos y procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias, así como los efectos de las mismas.

A través del procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las Competencias Profesionales (PREAR), se avanza en el desarrollo práctico de una de las acciones establecidas desde el Ministerio de Educación y Formación Profesional dentro del Plan de Modernización de la Formación Profesional. Más concretamente definido en el objetivo de dar respuesta a las necesidades de cualificación y recualificación de jóvenes y trabajadores -futuros y actuales-, a nivel





individual y colectivo de cada empresa, en estos momentos de reconstrucción y creación de un nuevo modelo de crecimiento económico.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 66.4, en referencia a las personas adultas, que éstas podrán realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.

El artículo 1 del Real Decreto 375/1999, de 5 marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones, modificado por el Real Decreto 1326/2002, de 13 de diciembre, establece entre otras funciones, proponer un sistema de acreditación y reconocimiento profesional, así como proponer los procedimientos para establecer modalidades de acreditación de competencias profesionales del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Por su parte, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, señala en su artículo 43.1, que la acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación deberá obtenerse mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, modificado por el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo.

El Real Decreto 649/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece en su artículo 22 que a través de los programas de cualificación y reconocimiento profesional, las Administraciones Públicas competentes favorecerán que los trabajadores ocupados y desempleados avancen y completen la cualificación profesional mediante procedimientos que evalúen y acrediten las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y que combinen el reconocimiento de dichas competencias, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, con una oferta de formación modular, para la obtención de certificados de profesionalidad. Al mismo tiempo, el apartado tercero del artículo 7 del precitado Real Decreto 649/2017, determina que las competencias profesionales adquiridas a través de la formación a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 7, formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, podrán ser evaluadas y acreditadas, al igual que las adquiridas a través de la experiencia profesional, de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, que podrá dar lugar a la obtención, en su caso, de las correspondientes acreditaciones totales o parciales de certificados de profesionalidad, que se reflejarán en la Cuenta de Formación del trabajador.

El artículo 16 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, establece en su apartado 1 que los certificados de profesionalidad se expedirán a quienes lo hayan solicitado y demuestren haber superado los módulos correspondientes a dicho certificado, o bien hayan obtenido el reconocimiento y la acreditación de todas las unidades de competencia que lo componen mediante el procedimiento que se establezca en el desarrollo normativo del





artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Por Decreto 311/2007, de 5 de octubre, se creó el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, en adelante ICUAM. Dicho Decreto establece en el artículo 1.2.d), que uno de los objetivos del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia es configurar un sistema de evaluación, reconocimiento y acreditación de la competencia que desarrolle la normativa básica vigente. El artículo 2.2.a) del mismo recoge entre las funciones del Instituto la coordinación, en el ámbito de la Región de Murcia, del procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales, garantizando la participación de los agentes sociales en estos procesos. Por último, el artículo 3.1. señala que para el desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto, éste se estructura en tres áreas, siendo una de ellas el Área de Evaluación y Acreditación de la Competencia y la Calidad de la Formación Profesional, a la que corresponde la gestión del procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Este Real Decreto es el marco legal básico en todo el territorio del Estado para el desarrollo de dicho procedimiento. En su artículo 10.1 establece que “Las administraciones competentes mantendrán abierta una convocatoria de carácter permanente del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Esta convocatoria permanente estará referida a la totalidad de las unidades de competencia profesional incluidas en la oferta existente de Formación Profesional de cada Comunidad Autónoma vinculada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales”.

La disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Principio de necesidad – La iniciativa normativa está justificada por el mandato del RD 143/2021 y el interés social que la apertura de la convocatoria permanente del procedimiento PREAR y regulación del mismo conlleva para la sociedad.

Principio de proporcionalidad – Se regula mediante orden para establecer una regulación homogénea del procedimiento PREAR en la Región de Murcia.

Principio de seguridad jurídica – Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico.

Principio de transparencia – El objetivo de la iniciativa normativa es regular el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales (PREAR) en la Región de Murcia.





Principio de accesibilidad - Se ha sometido la iniciativa normativa a consulta de todas las Direcciones Generales así como a la Secretaría General, con la finalidad de contribuir al desarrollo de la misma. Además se ha realizado el trámite de consulta pública previa, con objeto de recabar la opinión de sujetos y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma.

Principio de simplicidad- La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento del desarrollo del procedimiento PREAR, identificando con claridad sus fases, requisitos de participación y entidades autorizadas para participar en el mismo.

Principio de eficacia – Se han identificado claramente los fines y objetivos perseguidos, evitando cargas innecesarias y accesorias, pues no se crean nuevos órganos administrativos.

En relación con la tramitación de la propuesta normativa, el artículo 133 de la Ley 39/2015 en su apartado 1, establece que con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas. En el presente caso, se ha sustanciado dicho trámite a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración fue del 29/01/2021 al 19/02/2021, formulándose una aportación ciudadana sobre dicha normativa, en la línea de flexibilidad del procedimiento y la necesidad de la apertura de una convocatoria abierta de forma permanente.

Posteriormente, con fecha 4 de junio de 2021, se consultó a las Direcciones Generales y Secretaría General sin que se realizasen aportaciones.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública, siguiendo lo previsto en el artículo 133.2 de la citada ley, se va a publicar el texto de la norma en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades u organizaciones cuyos derechos o intereses legítimos se vean afectados por la norma.

Con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad establecidas por el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se va a publicar un anuncio de información pública en el boletín oficial de la Región de Murcia, indicando el plazo durante el cual el borrador de la norma estará disponible en dicho Portal.

Del mismo modo, se ha solicitado informe del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, de conformidad con el artículo 2.1 del Decreto 16/2003, de 7 de marzo, por el que se crea y regula la composición y funciones de dicho órgano, y se le atribuye la función de “emitir informe sobre proyectos o disposiciones normativas relacionadas con la Formación Profesional”.





Por otra parte, se realizará alta en la guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, con el código 3596 y la denominación "PREAR – Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales de la Región de Murcia" para la eficaz y eficiente gestión del nuevo procedimiento PREAR.

El presente proyecto de orden se someterá a informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El contenido de la orden, que se estructura en 20 artículos organizados en 6 capítulos cuatro disposiciones adicionales y una disposición final, en la que se establece su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los veinte artículos desarrollan:

- Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2.- Fines del procedimiento.
- Artículo 3.- Información y orientación sobre el procedimiento.
- Artículo 4.- Funciones de información y orientación sobre el procedimiento.
- Artículo 5.- Fases del procedimiento.
- Artículo 6.- Centros y entidades autorizadas para el desarrollo del PREAR.
- Artículo 7.- Requisitos de participación.
- Artículo 8.- Documentación justificativa de los requisitos de participación.
- Artículo 9.- Solicitud de inscripción.
- Artículo 10.- Resolución de la inscripción de la persona interesada.
- Artículo 11.- Causas de no admisión en el procedimiento.
- Artículo 12.- Publicaciones, comunicaciones y notificaciones en el procedimiento.
- Artículo 13.- Fase de asesoramiento.
- Artículo 14.- Causas de exclusión en la fase de asesoramiento.
- Artículo 15.- Fase de evaluación.
- Artículo 16.- Resolución de la fase de evaluación.
- Artículo 17.- Selección y nombramiento de asesores y evaluadores.
- Artículo 18.- Abstención y recusación.
- Artículo 19.- Permisos individuales de formación.
- Artículo 20.- Fase de Acreditación y Registro de la Competencia Profesional.

La orden no dispone de anexos.

4. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La orden que se informa regula el procedimiento PREAR en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desarrollado de forma similar en años anteriores en la Comunidad. No supone, en principio, un incremento de las cargas administrativas para la ciudadanía, ni para el resto de entes intervinientes.





5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La puesta en marcha de este nuevo procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales no supone gasto adicional para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por llevarse a cabo este con los propios medios materiales y de personal de la Consejería de Educación y Cultura con los que se han venido desarrollando las anteriores convocatorias PREAR.

La gestión de dicho procedimiento se financiará con fondos denominados Unión Europea-NextGenerationEU, a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional de acuerdo al Plan de Modernización de la Formación Profesional.

6. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

Se prevé un impacto económico positivo en la Región a medio plazo, pues la acreditación de las competencias profesionales de trabajadores no cualificados, incidirá en la dinamización del mercado de trabajo, contribuyendo a la activación de sectores estratégicos de la economía y el empleo, dentro de una realidad económica cada vez más global.

En cuanto a los posibles beneficios que la aprobación de la presente orden pueda implicar para sus destinatarios y para la realidad social y económica, cabe destacar la gratuidad del procedimiento redundando en beneficios para una sociedad cada vez más castigada por la situación actual.

7. INFORME POR RAZÓN DE GÉNERO.

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

En el ámbito del reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, de forma general, el porcentaje de personas que han participado en el mismo es similar en ambos sexos. Sin embargo, si se analizan la participación en función de la cualificación, se pueden apreciar diferencias significativas según sexo.

La aplicación de la norma propuesta, jugará un papel fundamental en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, pues la apertura de la convocatoria de forma permanente así como el nuevo desarrollo del procedimiento PREAR tendrán un efecto directo y/o indirecto sobre las personas, posibilitando la cercanía del mismo a la ciudadanía a través del incremento del número de agentes que participarán en la fase de información y orientación, base del nuevo procedimiento PREAR.

En cuanto al aspecto formal de la disposición, señalar que se utiliza en todo el texto terminología de género neutro según el Diccionario de la Real Academia Española de





la Lengua, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad. Ejemplo de ellos es la utilización del lenguaje inclusivo en la redacción de la misma, tales como sustantivos colectivos para referirnos a conjuntos de personas (ciudadanía, personas...), salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico (ej. candidatos).

8. INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

Según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

Se considera que el establecimiento de un marco jurídico que regule el procedimiento PREAR en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, puede suponer una mayor protección para aquellos ciudadanos que, por determinadas circunstancias hubiesen abandonado su escolarización tras finalizar las etapas obligatorias, incorporándose al mundo laboral sin la suficiente cualificación. En estos casos, su participación en el procedimiento PREAR, supondría el reconocimiento de su experiencia laboral y la acreditación de su competencia profesional, posibilitando su nueva inclusión en el sistema educativo a través de los mecanismos establecidos para ello.

9. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección en la ley citada. En atención a lo anterior, se considera que la disposición que se tramita tiene un impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género nulo o neutro.

10. INFORME DE IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias





Numerosas, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Se considera que el establecimiento de un marco jurídico que regule el procedimiento PREAR en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendrá un impacto positivo sobre la familia y la protección de esta.

La participación en el procedimiento PREAR objeto de regulación, podría derivar en el reconocimiento de la cualificación profesional de miembros integrantes de una unidad familiar, posibilitando su acreditación laboral y favoreciendo su integración en el mercado laboral, sirviendo de base para acceder a puestos de trabajo que requieran un determinado nivel de cualificación, o prosperando en el mismo, utilizándose como vía de acceso a puestos laborales de superior cualificación, suponiendo en ambos casos, una mayor autoestima y equilibrio personal de la ciudadanía participante en el PREAR, revirtiendo todo ello en una mejora de la convivencia familiar.

En Murcia a la fecha de la firma digital

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Luis E. Gómez Espín

